



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

DNC 1748/2014

mec

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección Nacional de Cultura

Montevideo

14 NOV 2014

CONVENIO
ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA DEL MEC
Y
LA FACULTAD DE ARQUITECTURA (UDELAR)

En la ciudad de Montevideo a los días del mes de noviembre de 2014, comparecen: **por una parte** La DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA, Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Educación y Cultura, representada por el Director Nacional de cultura, Dr. Hugo, Achugar, con domicilio en San José 1116. Y **por otra parte**, la FACULTAD DE ARQUITECTURA, de la Universidad de la República, representada por el Sr. Decano Arq., Gustavo Scheps, domiciliada en Bulevar Artigas 1031; ambos domicilio correspondientes a Montevideo. **QUIENES ACUERDAN:**

PRIMERO. - La DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA ha realizado llamado a Licitación Abreviada Nº 8/2014 **"Diseño, proyecto y suministro de un pabellón de cristal a ser emplazado en el jardín del Museo Nacional de Artes Visuales"**. -----

SEGUNDO. - A tales efectos, dicha Dirección Nacional, requiere del asesoramiento técnico profesional de la Facultad de Arquitectura de la UDELAR, en las etapas de redacción y valoración del Pliego Particular de Condiciones correspondiente a la convocatoria, participación en la visita obligatoria al lugar

donde se emplazará la obra, asesoramiento y colaboración con la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada; control y supervisión al momento de la recepción definitiva de la obra licitada, así como cualquier otra que, dentro de los límites de su competencia, se le requiriera por parte de los actores involucrados directamente en el proceso licitatorio. Para las labores antedichas, la Facultad de Arquitectura designará un equipo técnico- profesional encargado de las tareas. -----

TERCERO. - En carácter de contraprestación por las labores detalladas en el párrafo que antecede, la Dirección Nacional de Cultura abonará a la, a la fecha de recepción definitiva del pabellón de cristal pretendido Facultad de Arquitectura de la UDELAR, la suma de \$ 125.000 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil) por todo concepto, en la forma que ésta disponga en el momento en que el pago deba hacerse efectivo. -----

CUARTO. - La responsabilidad de las partes respecto a eventuales daños causados a beneficiarios del proyecto y/o terceros se regirá de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes que la regulan. -----

QUINTO. - El presente Convenio permanecerá vigente hasta la recepción definitiva y de conformidad, de la obra por parte de la Dirección nacional de Cultura y percepción efectiva del pago de la contraprestación establecida en el numeral TERCERO del presente convenio. -----

SEXTO. - La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna, sea de naturaleza judicial o extrajudicial, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. -----

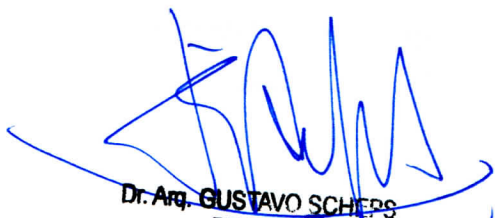
SÉPTIMO. - El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la comprobación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes, no lo

rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación en cuyo caso la rescisión se producirá de pleno derecho, sin responsabilidad de las partes. -----

OCTAVO. - Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO. - Las comunicaciones, intimaciones y notificaciones que deban realizarse, relativas, en cualquiera de sus aspectos, al presente acuerdo, se tendrán por válidamente efectuadas si son practicadas en los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con constancia de entrega o cualquier otro medio fehaciente en punto a su realización y la toma de conocimiento efectivo por parte de aquél a quien la notificación va dirigida. -----

Para constancia, se otorga el presente que, previa lectura y ratificación, es suscripto por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando una copia en poder de cada una de ellas.-----


Dr. Arg. GUSTAVO SCHERS
DECANO


Dr. HUGO ACHUCARRO
DECANO